

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-9246 *Notificación de sentencia 416/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 455/2017.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de BILLY ALFONSO VÁSQUEZ CARRANZA, frente a MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 16/10/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 416/2017

En Santander, a 16 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 455/2017, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. WILLY ALFONSO VÁSQUEZ CARRANZA, representada por el procurador D. Alfonso Álvarez Pañeda y asistido de la letrada Dña. Eugenia Calderón Castelar, y de otra como demandada: DÑA. MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. BILLY ALFONSO VÁSQUEZ CARRANZA, frente a DÑA. MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000033045517 con indicación de recurso de apelación, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

CVE-2017-9246

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/9246